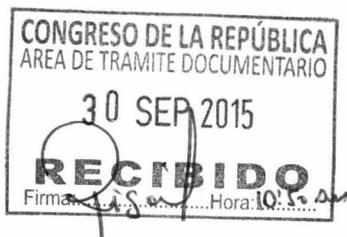




Proyecto de Ley N° 4047/2015-CR



Proyecto de Ley por el que se prohíbe que los condenados por delito de terrorismo puedan postular a cargos de elección pública.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, por iniciativa del congresista de la República Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE PROHÍBE QUE LOS CONDENADOS POR DELITO DE TERRORISMO PUEDAN POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 1°.- Agréguese un inciso, el **h**, al artículo 107° de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Impedimentos para postular

“Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

(...)

h. Los condenados por el delito de terrorismo, aun cuando hayan cumplido su pena y hayan sido rehabilitados”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones 26859, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114.- Están impedidos de ser candidatos **al congreso** los comprendidos en el Artículo 10 de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal. **Tampoco lo podrán hacer los condenados por el delito/////**

de terrorismo, aún cuando hayan cumplido su condena y estén rehabilitados."

Artículo 3°.- Agréguese un numeral, el **6**, al artículo 14° de la Ley N° 27683 de Elecciones Regionales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 14.- Impedimentos para postular
No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:*

(...)

6. Quienes hayan sido condenados por el delito de terrorismo, aun cuando hayan cumplido su condena y sido rehabilitados".

Artículo 4°.- Agréguese un numeral, el **8.4**, al artículo 8° de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 8.- Impedimentos para postular
No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:*

8.4. Quienes hayan sido condenados por el delito de terrorismo, aun cuando hayan cumplido su condena y sido rehabilitados.

Lima, septiembre de 2015

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA

Javier Velásquez Quesquén
Vocero

Jr. Junín 330 oficina 101 Lima, Perú
Teléfono: 311-7777 anexo 7640

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...02...de...octubre...del 2015...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 424 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El terrorismo hoy por hoy constituye una de las amenazas más graves para la paz y seguridad de un país. Supone una de las mayores violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de los principios fundamentales de democracia y de respeto al Estado Constitucional de Derecho.

Es por ello que resulta necesario -a propósito de la liberación de mandos terroristas por cumplimiento de sus penas- incorporar algunas modificatorias a la Ley de elecciones que estén acordes a la realidad nacional actual que permita establecer la situación legal respecto al ejercicio de los derechos políticos de aquellas personas que han purgado condena por delito de terrorismo, a fin de evitar que personajes nefastos para la vida social y democrática del país puedan acceder a un cargo público por elección popular.

Esta propuesta se enfoca desde una perspectiva de defensa y preservación del estado democrático y del deber de contribuir a reforzarla en sus principios y fines, convirtiéndola en una democracia sólida, con respecto a la Constitución y las leyes.

Esta iniciativa legislativa no es inconstitucional en la medida que con ella se intenta proteger otros bienes jurídicos que pueden ser fácilmente vulnerables, ya que si bien se intenta limitar o restringir un derecho constitucional como es el ser elegido, sin embargo, la propuesta se justifica de manera razonable en el hecho de impedir que condenados por terrorismo, aun cuando hayan cumplido su condena o se encuentren rehabilitados, accedan a la vida política del país y pongan en peligro nuevamente y de manera grave la paz social.

En otros países se ha previsto la inhabilitación posterior a la sentencia por largos periodos de tiempo. Así, por ejemplo, en la Constitución de la República de Chile se ha previsto la figura de la inhabilitación por quince años para aquellos responsables de estos delitos (terrorismo) en cualquiera de sus formas, para *ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular*:

Art. 9. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, (...).

De la misma manera, el artículo 179 de la Constitución de Colombia precisa que:
"No podrán ser congresistas:

"Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos".

En consecuencia, al igual que en otros países de la región la propuesta se constituye en una herramienta necesaria para impedir que personajes que se han enfrentado abiertamente al sistema democrático y constitucional de un país accedan por elección popular a un cargo público, incorporándose como impedimento en la Ley de elecciones, aquellos que hayan sido condenados por el delito de terrorismo, aun cuando hayan cumplido su condena y sido rehabilitados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de ley modifica la Ley Orgánica de Elecciones, así como la Ley de Elecciones de Gobiernos Regionales y Municipales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no irroga gastos al presupuesto público, toda vez que únicamente incorpora como impedimento para postular a cargo por elección popular, aquellas personas que han sido condenadas por delito de terrorismo, aunque cumplan su pena o se encuentren rehabilitados.